

LEYES VIGENTES QUE AFECTAN A LA AGENCIA

Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Propósito de la Ley
Ley 123-2024, según enmendada	3 de agosto de 2014	Ley de la la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico.	Para crear la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; para establecer sus propósitos, deberes, facultades y poderes; autorizar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a transferir a la Autoridad las operaciones, activos, derechos, obligaciones, bienes y fondos relacionados con el Tren Urbano y los programas de transportación colectiva que opera la Autoridad de Carreteras y Transportación; para autorizar transferencias de bienes y fondos; para asignar fondos; para autorizar la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio en la Autoridad; y para otros fines.

LEYES VIGENTES QUE AFECTAN A LA AGENCIA

<p>Ley 74-1965, según enmendada</p>	<p>23 de junio de 1965</p>	<p>Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico</p>	<p>Para establecer un cuerpo corporativo y político en forma de corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se conocerá como Autoridad de Carreteras de Puerto Rico; definiendo sus poderes y obligaciones; autorizando a la Autoridad para construir y adquirir carreteras, autopistas, puentes, túneles, facilidades de aparcamiento, y otras facilidades necesarias o aconsejables en relación con el tránsito de vehículos; estableciendo que la Autoridad podrá llevar a cabo su programa en coordinación con el Secretario de Obras Públicas; autorizando al Secretario de Obras Públicas a hacer convenios con la Autoridad; autorizando a la Autoridad a emitir bonos para llevar a cabo sus fines ; autorizando el cobro de peaje y otros cargos para el pago de dichos bonos y sus intereses y el costo de mantenimiento, reparaciones y operaciones de tales facilidades ; facultando a la Autoridad a pignorar el producto de cualquier contribución u otros fondos puestos a disposición de la Ae cabida intermedia (minibuses) deberán concederse preferiblemente a cooperativas de trabajo.tribuciones y exceptuando dichos bonos del pago de contribución sobre ingresos; estableciendo los derechos de los tenedores de dichos bonos; autorizando al Gobernador y al Secretario de Obras Públicas adquirir propiedad para la Autoridad; autorizando a los municipios y otras subdivisiones políticas a donar y traspasar propiedad a la Autoridad; declarando de utilidad pública todas las facilidades de tránsito y otras propiedades que la Autoridad necesite para llevar a cabo los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados con el financiamiento, la construcción, adquisición y operación de facilidades de tránsito.</p>
-------------------------------------	----------------------------	--	---

LEYES VIGENTES QUE AFECTAN A LA AGENCIA

<p>Ley 5- 1959, según enmendada</p>	<p>11 de mayo de 1959</p>	<p>Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses</p>	<p>Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, incluyendo la ciudad de Bayamón; Disponiéndose, que en cuanto a Bayamón la jurisdicción operacional no será de carácter exclusivo. La Comisión de Servicio Público queda facultada para extender franquicias y establecer tarifas para la operación de vehículos de cabida intermedia (minibuses) dentro del Área Metropolitana así como decretar las tarifas aplicables para la prestación de estos servicios. Disponiéndose, que dichas franquicias se concederán para aquellas rutas y áreas en las que no haya transportación pública adecuada y siempre que no conflijan con las rutas servidas por la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Disponiéndose, asimismo, que las franquicias para operar vehículos de cabida intermedia (minibuses) deberán concederse preferiblemente a cooperativas de trabajo.</p>
<p>Ley 1-2000, según enmendada</p>	<p>1 de enero de 2000</p>	<p>Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio.</p>	<p>Para crear una corporación pública que se conocerá como la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio; establecer sus deberes y poderes; autorizar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a transferir a la Autoridad las operaciones y los activos, relacionados con el transporte de lanchas entre Fajardo, Vieques y Culebra y San Juan, Hato Rey y Cataño; y asignar fondos.</p>

